



ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA PARA EL USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO CONSTITUIDO POR EL CENTRO CULTURAL CASA DEL APERO.

Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento.

El uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el ilustrísimo Ayuntamiento de Frigiliana establece las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local constituido por el edificio denominado Casa del Apero, sede del Centro Cultural Casa del Apero, de sus instalaciones y equipamientos, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de la competencia municipal al respecto; rigiéndose dichas tasas por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, conforme a la redacción dada al mismo por el artículo 66 de la ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal denominado "Casa de Cultura El Apero", en los siguientes usos:

Eventos promovidos por entidades privadas con ánimo de lucro, siendo a juicio de la Junta de Gobierno la determinación de la actividad como de interés público o social, en su caso.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa, total o parcial, de la finca municipal Casa del Apero con motivo de la realización de eventos de cualquier naturaleza (formación, actos culturales, promoción, etc. ) por petición propia y dentro o fuera de los horarios establecidos de visita al Centro, y que supongan o no la prestación de equipos audiovisuales y mobiliario portátil.

Celebración de ceremonias diversas civiles en la Casa del Apero para un máximo de 200 personas.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa, total o parcial, de la finca municipal Casa del Apero con motivo de la celebración de ceremonias diversas para un máximo de 200 personas.

Filmaciones y tomas fotográficas que interfieran el uso del recinto en la Casa del Apero.



Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa, total o parcial, de la finca municipal Casa del Apero con objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas en su interior.

Filmaciones y tomas fotográficas que no interfieran el uso del recinto en la Casa del Apero.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los recursos arquitectónicos y paisajísticos de la finca municipal Casa del Apero con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, sin que ello comporte un uso privativo de la mencionada finca que interfiera el uso ordinario de las mismas.

Visitas especiales guiadas a la Casa del Apero.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el servicio público que deviene de la exposición al público por petición propia y fuera de los horarios establecidos de visita al centro en los contenidos arquitectónicos, museísticos, expositivos, documentales u otros de naturaleza análoga existentes en dicho Centro Cultural.

### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

#### 1.- Eventos promovidos por entidades privadas con ánimo de lucro en la Casa de Apero.

Aquellos a cuyo nombre y previa solicitud de los mismos sean autorizados a utilizar privativamente, total o parcialmente, la citada finca municipal para la realización de eventos de cualquier naturaleza.

#### 2.- Celebración de ceremonias diversas para un máximo de 200 personas.

Aquellos a cuyo nombre y previa solicitud de los mismos sean autorizados a utilizar privativamente, total o parcialmente, la citada finca municipal para la celebración de ceremonias de bodas civiles, respondiendo solidariamente los cónyuges contrayentes.

Para la aceptación de la solicitud será preceptiva la entrega de un proyecto en el que se especifiquen las medidas a tomar por parte del solicitante para garantizar la integridad física del conjunto, de sus instalaciones y equipos, que incluya la ordenación espacial de los equipos instalados para la celebración, tomas de electricidad y saneamiento, disposición del mobiliario, puntos de posible acción contaminante, además de una lista con el número de asistentes, que no podrán superar los 200, el orden de la ceremonia y una descripción detallada de las



actividades a realizar, pudiendo exigirse también la presentación de un depósito de hasta el 50% del coste total como garantía que cubra los posibles daños causados al Centro durante la celebración.

3.- Filmaciones y tomas fotográficas que interfieran el uso del recinto en la Casa del Apero.

Aquellos a cuyo nombre y previa solicitud de los mismos sean autorizados a utilizar privativamente, total o parcialmente, la citada finca municipal para la realización de filmaciones y tomas fotográficas.

4.- Filmaciones y tomas fotográficas que no interfieran el uso del recinto en la Casa del Apero.

Aquellos que sean autorizados a aprovechar de manera especial los recursos paisajísticos de la mencionada finca municipal para la realización de filmaciones y tomas fotográficas sin que ello comporte un uso privativo de dichas fincas que interfiera el uso ordinario de las mismas.

5.- Visitas a la Casa del Apero.

Aquellos a cuyo nombre y previa solicitud de los mismos sean autorizados a utilizar privativamente, total o parcialmente, la citada finca municipal para la organización de visitas fuera de los horarios establecidos de acceso al Centro.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley Tributaria.

Artículo 5.- Normas de gestión.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Ordenanza Fiscal, será competencia del Pleno el establecimiento de las normas que regulen la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local sujeto a su gestión y mantenimiento; así como las que hayan de regular la prestación de servicios públicos y actividades administrativas en régimen de derecho público de su competencia.

La Junta de Gobierno es el órgano competente para autorizar o desestimar la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a su cargo, así como la prestación de servicios públicos con carácter general o especial, cuando le asistan razones que hagan temer por la integridad de los recursos puestos bajo su responsabilidad o que atenten



contra el buen uso de dichos recursos, pudiendo establecer, al efecto, las medidas cautelares que estime pertinentes.

El Pleno podrá ceder, mediante concurso o subasta, la gestión de los usos privativos y aprovechamiento especiales del dominio público local a su cargo, así como la prestación de servicios públicos de su competencia a los que se refieren las tasas sujetas a esta Ordenanza Fiscal, a empresas, particulares o entidades sin ánimo de lucro.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- Eventos promovidos por entidades privadas con ánimo de lucro en la Casa del Apero.

Se plantean dos casos:

Uso por horas:

- Hasta 4 horas de duración ..... 2 Euros por asistente.
- Entre 4 y 12 horas como máximo de duración ..... 2 Euros por asistente.

2) Uso por días:

- Uso de la Sala de exposiciones temporales ..... 100 Euros por día.
- Uso del patio exterior ..... 50 Euros por día.

Equipo opcional:

- Uso de proyector de video ..... 110 euros por día.
- Uso equipo sonido portátil ..... 100 Euros por día.
- Uso proyectos diapositivas ..... 24.04 Euros por día.
- Uso retroproyector ..... 24.04 Euros por día.
- Uso pantalla proyección ..... 18.03 euros por día.
- Uso pizarra portátil ..... 18.03 euros por día.
- Uso reproductor DVD ..... 24.04 euros por día.
- Uso reproductor video ..... 24.04 euros por día.
- Uso monitor TV 29" ..... 24.04 euros por día.
- Uso silla con/sin pala ..... 1.02 euros por día.
- Uso mesa ..... 2 euros por día.

En todos los casos, el importe resultante de la aplicación de esta cuota no podrá ser inferior a 300.51 Euros.

2.- Celebración de ceremonias diversas civiles en la Casa del Apero para un máximo de 200 personas.

100 euros por celebración.

3.- Filmaciones y tomas fotográficas que interfieran el uso del recinto en la Casa del Apero.

30 Euros por hora.



4.- Filmaciones y tomas fotográficas que no interfieran el uso del recinto en la Casa del Apero.  
10 euros por cada hora y media o fracción .

5.- Visitas especiales guiadas a la Casa del Apero.

Cuota ordinaria individual ..... 2.85 euros por visitante.

Cuota ordinaria para grupos ..... 2.20 euros por visitante.

Cuota reducida individual ..... 1.45 euros por visitante.

Cuota reducida para grupos ..... 1.00 euros por visitante. Las cuotas reducidas se aplican a niños de 6 a 14 años y a jubilados y pensionistas.

La aplicación de las cuotas para grupos requerirá que las entradas sean adquiridas en número no inferior a 20 y a través de empresas, profesionales o agentes del sector turístico o institucionales, entidades u organismos, públicos o privados que promuevan visitas colectivas de forma habitual o puntual.

Asimismo se podrán aplicar las cuotas para grupos en las campañas organizadas por el Ayuntamiento o que, estando organizadas por otras entidades, cuenten con el apoyo municipal, o en actos, visitas o celebraciones promocionales organizadas por el Ayuntamiento en los que interese favorecer la asistencia de un público numeroso.

La Concejalía de Cultura se reserva, no obstante, la fijación de tarifas especiales en el marco de convenios, conciertos, contratos, etc.; así como la discrecionalidad en la dispensa del pago cuando circunstancias de orden protocolario, promocional , técnico, social, etc. Lo aconsejen.

Artículo 7.- Devengo.

El devengo de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se producirá cuando se otorgue, autorice o conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial solicitado o cuando se produzca su efectiva utilización o aprovechamiento, de no mediar tales otorgamiento, autorización o concesiones previos.

Las autorizaciones o concesiones del derecho a la utilización o aprovechamiento y su caducidad, así como la aprobación de las subsiguientes liquidaciones tributarias y/o declaración de no sujeción o exención pertinentes por la tasa respecto a cada solicitud, se realizarán conforme a lo señalado en la legislación vigente.

Artículo 8.- Liquidación.

Cuando se trate de servicios puntuales, se liquidará y exigirá la Tasa en régimen de autoliquidación y en calidad de depósito previo, en todo caso antes de iniciarse el trámite del expediente de concesión o autorización del aprovechamiento solicitado.



Cuando se trate de servicios de devengo periódico, se liquidará y exigirá la Tasa en los periodos que se señalan en la tarifa de la Tasa o en liquidación única anual.

Si se realiza el aprovechamiento o utilización del dominio público municipal sin mediar concesión o autorización, se procederá a liquidar y notificar la deuda, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de

Recaudación para las liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

#### Artículo 9.- Ingreso.

El pago de esta tasa se realizará:

En las liquidaciones de contraído previo, en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras que en la notificación se señalen. En todo caso, el ingreso será anterior al inicio del expediente de concesión o autorización del aprovechamiento interesado.

En las liquidaciones por recibo o padrón, en las fechas y entidades financieras u oficinas que se señalen en el edicto de exposición pública del padrón, y también mediante domiciliación bancaria.

#### Artículo 10.- Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 50% aquellas ceremonias civiles en las que al menos uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el municipio, con una antigüedad mínima de 6 meses.

#### Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El contenido y objeto de esta Ordenanza queda condicionado a lo establecido por disposiciones de obligada aplicación que pudiesen afectarla.



DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada definitivamente el 28 de mayo de 2.008, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el B.O.P. del texto íntegro de la citada Ordenanza, teniendo carácter retroactivo para aquellas ceremonias civiles desarrolladas en la Casa del Apero durante el presente año.

